

Bogotá D. C., Febrero 11 de 2011

Auto No. 0414

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2186 del 16 de junio de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena 17-Bloque- VMM-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Chaguani y Guaduas en el departamento de Cundinamarca y Mariquita, Honda y Guayabal (Armero) en el departamento del Tolima, presentado por la sociedad MORICHAL SINOCO S.A., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con radicado número 4120-E1-6864 del 25 de enero de 2011, la consultora Estudios de Manejo Ambiental-EDEMA LTDA, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena 17-Bloque- VMM-17”, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que la sociedad MORICHAL SINOCO S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.202.960) M/L, el día 6 de diciembre de 2010 con número de referencia 151058910.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado número 2400-E2-6864 del 8 de febrero de 2011, requirió a la sociedad MORICHAL SINOCO S.A. para que presentara la solicitud de licencia ambiental suscrita por su representante legal, teniendo en cuenta que quien la suscribió fue la sociedad Estudios de manejo ambiental-EDEMA LTDA que a su vez es la consultora que elaboró los estudios.

Que con el radicado 4120-E1-15476 del 9 de febrero de 2011, el señor MAHONG XI, obrando en calidad de representante legal de la sociedad MORICHAL SINOCO S.A. presentó la solicitud de licencia ambiental del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Valle Medio Magdalena 17-Bloque- VMM-17, manifestando que la documentación requerida para el trámite fue presentada a este Ministerio por la consultora Estudios de Manejo Ambiental-EDEMA LTDA mediante radicado 4120-E1-6864 del 25 de enero de 2011.

Que el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena 17-Bloque-VMM-17”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GAUSS ORIGEN BOGOTÁ, DATUM MAGNA - SIRGAS BLOQUE VALLE MEDIO MAGDALENA 17 - VMM-17		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	1042999.475	915003.010
B	1069999.170	915002.993
C	1069999.174	920002.819
D	1072392.846	920002.817
E	1072336.452	929003.966
F	1070999.168	929002.503
G	1042999.484	929002.518
Área 39927 Ha con 2019 M2		

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo y constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la CAR y CORTOLIMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena 17-Bloque- VMM-17”, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad MORICHAL SINICO S.A., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5276, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor MAHONG XI, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MORICHAL SINOCO S.A. con NIT 900300572-3, para el proyecto denominado Bloque de Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena 17-Bloque- VMM-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Chaguani y Guaduas en el departamento de Cundinamarca y Mariquita, Honda y Guayabal (Armero) en el departamento del Tolima, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GAUSS ORIGEN BOGOTÁ, DATÚM MAGNA - SIRGAS BLOQUE VALLE MEDIO MAGDALENA 17 - VMM-17		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	1042999.475	915003.010
B	1069999.170	915002.993
C	1069999.174	920002.819
D	1072392.846	920002.817
E	1072336.452	929003.966
F	1070999.168	929002.503
G	1042999.484	929002.518
Área 39927 Ha con 2019 M2		

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5276.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad MORICHAL SINOCO S.A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad MORICHAL SINOCO S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Chaguani y Guaduas en el departamento de Cundinamarca y Mariquita, Honda y Guayabal (Armero) en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad MORICHAL SINOCO S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5276 (Antes NDA 0657)
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano-Profesional Jurídico. DLPTA